

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-718-2024 CORRALES/BARRAZA RUC 24-2-4553927-0. Con fecha 24 de abril de 2024 Karina Constanza Corrales Vargas, interpone demanda de alimentos menores en contra de Felipe Andrés Barraza Quiroz, solicita acogerla a tramitación y, condenarlo al pago de una pensión de alimentos en favor del hijo en común N.B.C., por la suma equivalente a 3,85 UTM o lo que S.S estime pertinente. En el primer otrosí solicita decretar alimentos provisorios por una suma equivalente a 3,85 UTM.

Resolución 25 de abril de 2024: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Karina Constanza Corrales Vargas en contra de Felipe Andrés Barraza Quiroz. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 11 de julio de 2024, a las 12:30 horas en sala 2, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Medidas Probatorias Especiales Conforme Art. 13 de la Ley 19.968, las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado



de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Alimentos provisorios: se fijan a favor del alimentario de autos, con cargo a Felipe Andrés Barraza Quiroz, en la suma equivalente a 2,82287 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer y segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Como se pide, ofíciase. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Como se pide. Al séptimo otrosí: Téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 30 de abril de 2024:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista. Póngase en conocimiento ambas partes. Titular: Karina Constanza Corrales Vargas N° de cuenta: 27360508442 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 26/04/2024 RIT: C-718-2024 Juzgado: Colina **Resolución 13 de agosto de 2026:** vengan las partes a audiencia preparatoria el 4 de noviembre de 2026 a las 08:30 horas sala 3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma “Zoom”, ID de la reunión: sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772/>, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Pasen los antecedentes ante ministra de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 25 de abril de 2024 de folio 6, resolución de fecha 30 de abril de 2024 de folio 10 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Veinte de agosto de dos mil veintiséis.



Claudia Andrea Tapia Fernández
Jefe Unidad
PJUD
Veinte de agosto de dos mil veintiséis
16:03 UTC-4



Fecha Publicación: Martes 06 de Octubre 2026
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=251899>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JRXMCUCXXNW